



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Proceso: Ejecutivo singular No. 502264089001-2022-00377-00
Dte. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Ddo. LILIANA PATRICIA PIRATOBA ROJAS

Secretaria. Cumaral marzo 30 de 2023. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que por error se dejó de plasmar en el auto de fecha 24 de marzo el año 2022, cuando lo correcto sería año 2023. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Cumaral, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede se dispone, corregir el auto mandamiento ejecutivo de pago de fecha 24 de marzo de 2022, en el cual se incurrió en error respecto del año, cuando lo correcto es:

Cumaral, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Las demás decisiones quedaran incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO

Nº _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Proceso: Ejecutivo singular No. 502264089001-2023-00052-00

Dte. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ddos. MANUEL DAVID SANCHEZ P, JHOAN ESTEBAN HERNANDEZ H

Secretaria. Cumaral marzo 30 de 2023. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que por error no se indicó en el auto mandamiento de fecha 24 de marzo el año 2023, el límite del valor a embargar a cada uno de los demandados. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Cumaral, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede se dispone, corregir el auto mandamiento ejecutivo de pago de fecha 24 de marzo de 2023, por cuanto no se indicó el límite del valor A EMBARGAR a cada uno de los demandados, el cual quedará así:

El embargo se limita para el demandado MANUEL DAVID SANCHEZ PEDRAZA en la suma de \$62.999.246 M/CTE.

El embargo se limita para el demandado JHOAN ESTEBAN HERNANDEZ HERNANDEZ en la suma de \$30.000.000 M/CTE.

Las demás decisiones quedaran incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO

Nº _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso Pertenencia No. 502264089001-2018-00242-00

Dte: ANA DELIA RAMIREZ HERRERA

Ddo. JAVIER MANCHEGO, Otros

SECRETARIA. Cumaral, abril 24 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que la Curadora Ad-Litem designada mediante auto que antecede, no ha comparecido a tomar posesión del cargo. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la doctora ANA CRISTINA RUIZ RODRIGUEZ no ha comparecido a tomar posesión del cargo de Curador Ad-Litem de los demandados INDETERMINADOS Y LAS DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, dentro del presente diligenciamiento, se designa en su reemplazo al doctor ALBEIRO ROJAS AHUMADA a quien se le citará y se le dará posesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO

Nº _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso Pertenencia No. 502264089001-2018-00253-00

Dte: MANUEL GUSTAVO RUIZ CORONADO

Ddo. FUNLAN, Otros

SECRETARIA. Cumaral, abril 24 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que la Curadora Ad-Litem designada mediante auto que antecede, no ha comparecido a tomar posesión del cargo. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la doctora ANA CRISTINA RUIZ RODRIGUEZ no ha comparecido a tomar posesión del cargo de Curador Ad-Litem de los demandados INDETERMINADOS Y LAS DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, dentro del presente diligenciamiento, se designa en su reemplazo al doctor ALBEIRO ROJAS AHUMADA a quien se le citará y se le dará posesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO

Nº _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso Pertenencia No. 502264089001-2018-00255-00

Dte: MISAEL BOHORQUEZ HERRERA

Ddo. LUIS HERNANDO ESPEJO CALDERON, Otros

SECRETARIA. Cumaral, abril 24 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que e Curador Ad-Litem designada mediante auto que antecede, no ha comparecido a tomar posesión del cargo. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Cítese al doctor ALBEIRO ROJAS AHUMADA a través del correo electrónico rojasyquijanoabogados@gmail.com, o al Cel. 320-2598010, a fin de que tome posesión del cargo para el cual fue designado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO

Nº _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo singular No. 502264089001-2023-00108-00

Dte. BANCO DE BOGOTA S.A.

Ddo. JHEFFERSON DAVID GARZON MEJIA

Secretaria. Cumaral marzo 30 de 2023. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que por error no se indicó en el auto de fecha 5 de mayo del año en curso, el equivalente de lo que se debía ordenar como descuento al demandado señor Jhefferson David Garzón Mejía. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede se dispone, corregir el auto mandamiento ejecutivo de pago de fecha 5 de mayo de 2023, en el cual se incurrió en error respecto de:

En párrafo segundo del Resuelve se indica: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto devengue el señor JHEFFERSON DAVID GARZON MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.119.893.532 como empleado de la Policía Nacional de Colombia. Cuando lo correcto es:

Decretar el embargo y retención de la quina parte del excedente del salario mínimo o por cualquier otro concepto, susceptible de tal medida, que devenga mensualmente el demandado el señor JHEFFERSON DAVID GARZON MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.119.893.532 como empleado de la Policía Nacional de Colombia. Oficiase a la Pagaduría de la Policía Nacional.

Las demás decisiones quedaran incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Sucesión Intestada 502264089001-2019-00288-00
Cte: CLAUDIA MARIBEL CASTRO BLANCO
Dte: KARLA VALENTINA ALFONSO CASTRO, OTROS

SECRETARIA. Cumaral, mayo 30 de 2023. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial suscrito por el apoderado de la heredera Karla Valentina Alfonso Castro mediante el cual presenta adición al trabajo de partición. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo indicado en Nota Devolutiva por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, a lo solicitado por el apoderado de la heredera Karla Valentina Alfonso Castro y a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Tener como corregido el Trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes de la sucesión de la causante.

Tener como corregida la Sentencia proferida por este Despacho judicial en fecha 9 de agosto de 2022, que aprobó el Trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes de la sucesión Intestada, proceso de Sucesión con radico 502264089001-2019-00288-00 causante CLAUDIA MARIBEL CASTRO BLANCO, así:

UNICA PARTIDA: Un derecho equivalente al 50% de un lote de terreno, con un área aproximada de 696 M2, denominado LOTE No. 1. localizado en la Vereda San Antonio del Municipio de Cumaral Departamento del Meta, que se segrega de uno de mayor extensión denominado Lote, el cual hizo parte del predio denominado Agua Dulce, catastrado al número 00-01-0005-0243-000, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-121569.

TRADICION: Este predio lo adquirió la causante Claudia Maribel Castro Blanco y Elkin Javier Castro Blanco, por compra que hiciera al señor Fausto Rubén Díaz, según Escritura 6562 del 28 de noviembre de 2003, otorgada en la Notaría Primera de Villavicencio, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 230-121569 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Deslinde Amojonamiento 50224089001-2014-00076-00

Dte: DIANA MARITZA NIÑO OSPINA

Ddo: ADRIANA GUZMAN PEREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumalar, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Requírase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, expida a costas de las partes,

Las coordenadas planas de los predios catastrales de los siguientes inmuebles:

LOTE EL TREBOL número catastral 50606000200040320000, con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-108474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

ISLA DEL CHITAL número catastral 00020040198000, con matrícula inmobiliaria No. 230-98729 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio

PREDIO identificado con la cédula catastral 00020040097000 y matrícula inmobiliaria 230-39572.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PROCESO: SIMULACION No. 502264089002-2016-00192-00

DTE: NATIVIDAD BARAHONA GONZALEZ, OTROS

DDOS: MELIDA BARAHONA GONZALEZ, OTROS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, fue notificado en debida forma y no compareció al proceso, este Despacho Judicial dispone:

Que, por el término de cinco (5) días permanezca el presente proceso, a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, para lo de su cargo, haciéndole saber que si vencido el término no se pronuncia, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00185-00

Demandante: EXITO77 SAS.

Demandado: EDITZA SALOME HIDALGO ACOSTA.
WILMAR VALENCIA ORTIZ.

C.C.1.006.700.801.

C.C.1.120.559.396.

SECRETARIA. Cumaral, mayo 31 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra EDITZA SALOME HIDALGO ACOSTA y WILMAR VALENCIA ORTIZ.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de EDITZA SALOME HIDALGO ACOSTA y WILMAR VALENCIA ORTIZ, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en el pagaré de fecha 15 de abril de 2020 que se anexa:

Por la suma de \$7.822.714 M/CTE., Representados en un pagaré de ÉXITO77 SAS suscrito y aceptado por el demandado junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 07 de febrero de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD QUE TIENE EL DEMANDADO WILMAR VALENCIA ORTIZ, identificado con la CC. No. 1.120.559.396 del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-23826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare - Guaviare.
Líbrese el oficio pertinente.

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD QUE TIENE LA DEMANDADA EDITZA SALOME HIDALGO ACOSTA, identificada con la CC. No.1.006.700.801 dentro de la motocicleta de placas XKS 40F matriculada en la Oficina de Movilidad de San José del Guaviare - Guaviare.
Líbrese el oficio pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00184-00

Demandante: EXITO77 SAS.

Demandado: MARYORI ZULETA PARADA.

ALDAIR ZULETA HERNANDEZ

C.C.65.715.004.

C.C.1.104.704.033.

SECRETARIA. Cumaral, mayo 31 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra MARYORI ZULETA PARADA y ALDAIR ZULETA HERNANDEZ.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de MARYORI ZULETA PARADA y ALDAIR ZULETA HERNANDEZ, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en el pagaré de fecha 16 de julio de 2022 que se anexa:

Por la suma de \$9.129.269 M/CTE., Representados en un pagaré de ÉXITO77 SAS suscrito y aceptado por el demandado junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 18 de febrero de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD QUE TIENE LA DEMANDADA MARYORI ZULETA PARADA, identificada con la CC. No. 65.715.004 del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 364-21290 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano - Tolima.

Líbrese el oficio pertinente.

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE DOMINIO QUE TIENE EL DEMANDADO ALDAIR ZULETA HERNANDEZ, identificado con la CC. No. 1.104.704.033 dentro de la motocicleta de placas DRU 06G matriculada en la Oficina de Tránsito y Transporte de San Sebastián de Mariquita-Tolima.

Líbrese el oficio pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-META La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ De esta misma fecha _____. MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00183-00

Demandante: EXITO77 SAS.

Demandado: YURI BIBIANA MORENO MORENO.
CLARA LIGIA MORENO MORENO.

C.C.1.023.920.450.

C.C.51.867.927.

SECRETARIA. Cumaral, mayo 31 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra YURI BIBIANA MORENO MORENO y CLARA LIGIA MORENO MORENO.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de YURI BIBIANA MORENO MORENO y CLARA LIGIA MORENO MORENO, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en el pagaré de fecha 02 de noviembre de 2022 que se anexa:

Por la suma de \$21.585.738 M/CTE., Representados en un pagaré de ÉXITO77 SAS suscrito y aceptado por el demandado junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 02 de febrero de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD QUE TIENE LA DEMANDADA CLARA LIGIA MORENO MORENO, identificado con la CC. No. 51.867.927 del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-32508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias- Meta.
Líbrese el oficio pertinente.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ De esta misma fecha _____.
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00180-00

Demandante: EXITO77 SAS.

Demandado: DORIS AMANDA ROMERO CAMARGO.

JHONATHAN HERNAN DOMINGUEZ GONZALEZ.

C.C.1.053.606.975.

C.C.1.057.214.440.

SECRETARIA. Cumaral, mayo 31 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra DORIS AMANDA ROMERO CAMARGO y JHONATHAN HERNAN DOMINGUEZ GONZALEZ.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de DORIS AMANDA ROMERO CAMARGO y JHONATHAN HERNAN DOMINGUEZ GONZALEZ, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en el pagaré de fecha 07 de marzo de 2022 que se anexa:

Por la suma de \$7.406.867 M/CTE., Representados en un pagaré de ÉXITO77 SAS suscrito y aceptado por el demandado junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 15 de marzo de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD QUE TIENE EL DEMANDADO JHONATHAN HERNAN DOMINGUEZ GONZALEZ, identificado con la CC. No. 1.057.214.440 del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-88135 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá - Boyacá.
Líbrese el oficio pertinente.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00182-00

Demandante: EXITO77 SAS.

Demandado: JOSE JAVIER SEGURA ALVAREZ.

C.C.86.080.336.

SECRETARIA. Cumaral, mayo 31 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra JOSE JAVIER SEGURA ALVAREZ.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de JOSE JAVIER SEGURA ALVAREZ, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en el pagaré de fecha 20 de diciembre de 2022 que se anexa:

Por la suma de \$11.838.074 M/CTE., Representados en un pagaré de ÉXITO77 SAS suscrito y aceptado por el demandado junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 14 de marzo de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD QUE TIENE EL DEMANDADO JOSE JAVIER SEGURA ALVAREZ, identificado con la CC. No. 86.080.336 del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-46727 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta.

Líbrese el oficio pertinente.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00188-00

Demandante: EXITO77 SAS.

Demandado: JOHAN AUGUSTO GARCIA GIRALDO.
JOHN FREDY GARCIA GIRALDO.

C.C.1.114.095.625.

C.C.16.227.667.

SECRETARIA. Cumaral, mayo 31 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra JOHAN AUGUSTO GARCIA GIRALDO y JOHN FREDY GARCIA GIRALDO.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de JOHAN AUGUSTO GARCIA GIRALDO y JOHN FREDY GARCIA GIRALDO, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en el pagaré de fecha 14 de julio de 2022 que se anexa:

Por la suma de \$11.929.710 M/CTE., Representados en un pagaré de ÉXITO77 SAS suscrito y aceptado por el demandado junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 25 de agosto de 2022.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD QUE TIENE EL DEMANDADO JOHN FREDY GARCIA GIRALDO, identificado con la CC. No. 16.227.667 del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula Cartago - Valle.

Librese el oficio pertinente.

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DEL CREDITO O DEL DERECHO QUE RESULTE A FAVOR DEL DEMANDADO JOHN FREDY GARCIA GIRALDO, identificado con la CC. No. 16.227.667 dentro del proceso de la referencia (REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE EXITO77 SAS 900316734-4 CONTRA JOHAN AUGUSTO GARCIA GIRALDO CC. No.1.114.095.625 y JOHN FREDY GARCIA GIRALDO CC. No.16.227.667

Librese el oficio pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE.

DEMANDANTE JOHN FREDY GARCIA GIRALDO CC. No.16.227.667

DEMANDADO GARCIA GARCIA GUILLERMO, GARCIA GARCIA MARGARITA, GARCIA GARCIA MARIELA y OTROS.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00179-00

Demandante: EXITO77 SAS.

Demandado: LEIDY COBA.

MIRYAM HERRERA ENCINOZA.

C.C.33.481.656.

C.C.47.425.986.

SECRETARIA. Cumaral, mayo 31 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra LEIDY COBA y MIRYAM HERRERA ENCINOZA.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Cumaral, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de LEIDY COBA y MIRYAM HERRERA ENCINOZA, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en el pagaré de fecha 04 de septiembre de 2022 que se anexa:

Por la suma de \$7.552.141 M/CTE., Representados en un pagaré de ÉXITO77 SAS suscrito y aceptado por el demandado junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 10 de febrero de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD QUE TIENE LA DEMANDADA MIRYAM HERRERA ENCINOZA, identificada con la CC. No. 47.425.986 del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-13713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo -Casanare.

Líbrese el oficio pertinente.

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD QUE TIENE LA DEMANDADA LEIDY COBA, identificada con la CC. No. 33.481.656 dentro de la motocicleta de placas ZVN 47F matriculada en la Oficina de Movilidad de Yopal - Casanare.

Líbrese el oficio pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ De esta misma fecha _____.
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00181-00

Demandante: EXITO77 SAS.

Demandado: FLAVIO HERNAN LARGO DURAN.

C.C.4.045.183.

SECRETARIA. Cumaral, mayo 31 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra FLAVIO HERNAN LARGO DURAN.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de FLAVIO HERNAN LARGO DURAN, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en el pagaré de fecha 03 de febrero de 2023 que se anexa:

Por la suma de \$11.070.383 M/CTE., Representados en un pagaré de ÉXITO77 SAS suscrito y aceptado por el demandado junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 14 de marzo de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD QUE TIENE EL DEMANDADO FLAVIO HERNAN LARGO DURAN, identificado con la CC. No. 4.045.183 del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-93530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja - Boyacá. Líbrese el oficio pertinente.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 502264089001-2021-00090-00
Clase: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: EXITO77 SAS.
Demandado: INOCENCIO PLAZAS PLAZAS C.C.7.222.633.
MARGARITA SAIZ C.C.46.669.804.

Secretaria. Cumaral mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación de proceso

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito presentado por el Dr. JHON CORREA RESTREPO, en calidad de apoderado de la parte actora y por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía seguido por EXITO77 SAS. Contra INOCENCIO PLAZAS PLAZAS y MARGARITA SAIZ en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR El levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Por Secretaría librense los oficios correspondientes. **Si hubiere embargo de remanentes, la secretaria procedera de conformidad.**

TERCERO: Sin condena en costas a las partes.

CUARTO: Se niega la renuncia de la ejecutoria del presente auto toda vez que la petición no está firmada por el demandado.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación
en el ESTADO N° _____

De esta misma fecha _____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 502264089001-2021-00167-00
Clase: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: EXITO77 SAS.
Demandado: SAVARAIN DIOMEDES DELGADO ORTIZ C.C. 79.649.006
NELSON LEON LEON

Secretaria. Cumaral mayo treintauno (31) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación de proceso

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito presentado por el Dr. JHON CORREA RESTREPO, en calidad de apoderado de la parte actora y por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía seguido por EXITO77 SAS. Contra SAVARAIN DIOMEDES DELGADO ORTIZ y NELSON LEON LEON, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR El levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Por Secretaría librense los oficios correspondientes. Si hubiere embargo de remanentes, la secretaría procedera de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron como base para la presente acción, a favor de la parte demandada dejando las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Se niega la renuncia de la ejecutoria del presente auto toda vez que la petición no está firmada por el demandado.

SEXTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____

De esta misma fecha _____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.